



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 033/15MAR018

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL: San Salvador, a las quince horas del dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Analizada la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] presentada a través del portal de transparencia de este Ministerio de la Defensa Nacional (en adelante MDN), por el cual se solicitó conocer la siguiente documentación: "*(...) Todos los acuerdos, memorando de entendimientos, convenios, u otros documentos estableciendo cooperación y protocolos entre el Ministerio de la Defensa Nacional de El Salvador, incluyendo la Fuerza Naval de El Salvador y la Fuerza Aérea de El Salvador, y entidades del gobierno de Estados Unidos, incluyendo la agencia liderada por Estados Unidos llamada Fuerza de Tarea Conjunta Interagencial Sur (JIATFS), (incluyendo pero no limitando al Departamento de Defensa de Estados Unidos y la Guardia Costera de Estados Unidos) como parte de la "Operación Martillo", liderada por la Fuerza de Tarea Conjunta Interagencial Sur (JIATFS), que han sido implementados desde enero 2012 hasta el momento presente.*

Esto incluye pero no se limita a todos los documentos incluyendo asesoramiento en políticas, directivas, reglas, regulaciones o acuerdos del o para el Ministerio de la Defensa Nacional de El Salvador, incluyendo la Fuerza Naval de El Salvador y la Fuerza Aérea de El Salvador, relacionados al manejo de individuos detenidos o aprehendidos durante operaciones de la aplicación de la ley marítima en cooperación con la agencia liderada por Estados Unidos llamada Fuerza de Tarea Conjunta Interagencial Sur (JIATFS) desde enero 2012 hasta el momento presente."

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

A partir de tales elementos, el suscrito considera pertinente efectuar las siguientes consideraciones.

A. EN RELACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER RESERVADO.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, el suscrito requirió a las unidades administrativas de este Ministerio, en las cuales puede obrar la documentación de mérito, la documentación inquirida por el peticionario. Adicionalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información (en adelante los Lineamientos), el suscrito requirió al Oficial de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores conocer el estado de la clasificación de tal información dentro de ese ente obligado.

En respuestas a esos requerimientos, por una parte, el suscrito advirtió preliminarmente que la documentación requerida que pudiera obrar dentro de este MDN se encuentra reservada por acto administrativo de reserva de información del "Plan Cuscatlán y sus órdenes fragmentarias", de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, por encajar en las causales de las letras a), b) y c), del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las cuales se refieren a los bienes jurídicos de protección de la defensa nacional, la seguridad pública y la que pudiera menoscabar las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas, respectivamente. Coincidentemente, la unidad administrativa requerida de igual forma manifestó que la información pretendida por el peticionario, en lo que concierne a las actividades propias del Ministerio de la Defensa Nacional, tiene carácter reservado por los motivos previamente enunciados.

Por su parte, el Oficial de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, en síntesis, adujo la inexistencia de dicho documento dentro de ese ente obligado, por lo cual no se encuentra sujeto a ninguna clasificación.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

En ese orden de argumentos, a partir de la clasificación de la información dentro de esta institución, la documentación solicitada contiene los procedimientos, estrategias y planes encaminados a tareas de seguridad pública y defensa del territorio en supuestos de crimen organizado internacional. De forma que, su divulgación pone en riesgo efectivo los protocolos de seguridad establecidos en tales cuerpos normativos, la forma de la operación para la protección del territorio para cada una de las naciones adheridas. Por tanto, en lo medular, la prueba del daño recae en que al tener conocimiento de tales aristas del marco de entendimiento se disminuye razonablemente la capacidad operativa de los Estados de contrarrestar tales conductas en perjuicio de la soberanía del territorio.

En esta circunstancia, en la ponderación entre los bienes jurídicos de la protección de la defensa nacional, seguridad pública y el menoscabo de las relaciones internacionales ante la divulgación de documentación frente al derecho de acceso a la información, se tienen por mejor ponderados los primeros dos intereses aludidos de la ponderación. Precisamente, porque desde la perspectiva de la legalidad de la reserva, el acto administrativo se fundamenta en tres presupuestos vigentes y adecuados a la reserva de información, las letras a), b) y c) del artículo 19 LAIP. En cuanto a la razonabilidad de la reserva, se considera mejor ponderado en el contraste de bienes jurídicos la protección de la soberanía y el menoscabo de relaciones internacionales frente al derecho de acceso a la información; en virtud que es una medida idónea para el resguardo de las relaciones internacionales, necesaria para la protección de la soberanía y evitar conductas ilegales en los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes y, proporcional en sentido estricto, puesto que la no divulgación de información es la medida más benigna ante el derecho de acceso a la información frente a otras formas más intensas de afectación.

A partir de estos razonamientos, es procedente denegar la información requerida por el peticionario.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Hágase del conocimiento al señor [REDACTED] del contenido de esta resolución.
2. Notifíquese al interesado este proveído en el medio señalado al efecto.



[Handwritten Signature]
RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE
CNEL. ART. DEM
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPA/CAMM/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv